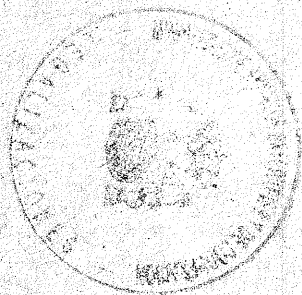


I. Disposiciones generales



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6208

CANJE de notas, constitutivo de acuerdo, entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre supresión de legalizaciones y expedición de certificados de Registro Civil, hecho en Madrid el 24 de febrero de 1984.

TRADUCCION

EMBAJADA DE LA UNION DE REPUBLICAS
SOCIALISTAS SOVIETICAS

Madrid: 24 de febrero de 1984.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno Soviético, en el deseo de promover el desarrollo y perfeccionamiento de las relaciones hispano-soviéticas, así como de simplificar la práctica consular entre los dos países, está dispuesto a llegar a un Acuerdo en los siguientes términos:

1. Las certificaciones del Registro Civil de cada uno de ambos Estados serán admitidas por el otro sin necesidad de legalización. Dichas certificaciones deberán ser expedidas según el Derecho interno de las Partes contratantes y llevarán fecha de expedición, sello y firma del Oficial competente del Registro Civil.

En caso necesario, cada una de las Partes comprobará, por vía diplomática, la autenticidad de las certificaciones. La comprobación se efectuará en el plazo más corto posible y, para ello, los Organismos competentes de ambos Estados prestarán la oportuna colaboración.

2. La solicitud de certificaciones relativas al Estado Civil se efectuará por vía diplomática y según el Derecho interno de cada una de las Partes. Las certificaciones se entregarán gratuitamente y sin traducción.

Si el Gobierno español da su aprobación a esta propuesta, la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán Acuerdo entre ambos Gobiernos, que entrará en vigor sesenta días después de la fecha de recepción de la Nota española comunicando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Ordenamiento interno. El Acuerdo se concluirá por el plazo de un año y se prorrogará automáticamente de año en año, a menos que una de las Partes lo denuncie dos meses antes de expirar el plazo correspondiente.

Reciba, señor Ministro, el testimonio de mi más alta consideración.

Y. V. DUBININ,
Embajador de la URSS en España

Excmo. Sr. D. Fernando Morán López,
Ministro de Asuntos Exteriores, MADRID

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de Vuestra Excelencia, fechada el 24 de febrero de 1984, en la que me comunica lo siguiente:

«Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno Soviético, en el deseo de promover el desarrollo y perfeccionamiento de las relaciones hispano-soviéticas, así como de simplificar la práctica consular entre los dos países, está dispuesto a llegar a un acuerdo en los siguientes términos:

1. Las certificaciones del Registro Civil de cada uno de ambos Estados serán admitidas por el otro sin necesidad de legalización.

Dichas certificaciones deberán ser expedidas según el Derecho interno de las Partes contratantes y llevarán fecha de expedición, sello y firma del Oficial competente del Registro Civil.

En caso necesario, cada una de las Partes comprobará, por vía diplomática, la autenticidad de las certificaciones. La comprobación se efectuará en el plazo más corto posible, y para ello, los Organismos competentes de ambos Estados prestarán la oportuna colaboración.

2. La solicitud de certificaciones relativas al Estado Civil se efectuará por vía diplomática y según el Derecho interno de cada una de las Partes. Las certificaciones se entregarán gratuitamente y sin traducción.

Si el Gobierno español da su aprobación a esta propuesta, la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán Acuerdo entre ambos Gobiernos, que entrará en vigor sesenta días después de la fecha de recepción de la nota española comunicando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento interno. El Acuerdo se concluirá por el plazo de un año y se prorrogará automáticamente de año en año, a menos que una de las partes lo denuncie dos meses antes de expirar el plazo correspondiente.»

Deseo manifestar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de España expresa su conformidad con el texto de dicha Nota.

Acepte, señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración.

Madrid, 24 de febrero de 1984.

FERNANDO MORAN LOPEZ

Excmo. Sr. Yuri Vladimirovitch Dubinin, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El presente Canje de Notas entró en vigor el 6 de abril de 1985, sesenta días después de la recepción por parte soviética de la Nota española comunicando el cumplimiento de los requisitos constitucionales, según se señala en el texto del Canje de Notas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de abril de 1985.—El Secretario general técnico,
Fernando Perpiñá-Robert Peyra.



CANJE DE NOTAS CONSTITUTIVO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS HECHO EN MADRID EL 24.2.84. sobre supresión de legalización y expedición de Certificados de Registro Civil. (BOE de 18.4.85)

La Secretaria General Técnica - División de Tratados Internacionales- ha informado a esta Dirección General lo siguiente:

" Como criterio General hay que entender que todos los Estados que formaron parte de la antigua URSS, son sucesores en el Acuerdo de referencia salvo que manifiesten expresamente la no-sucesión.

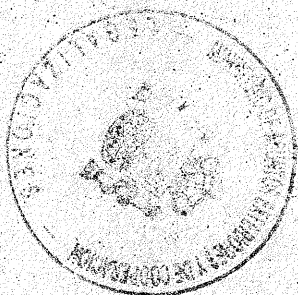
Con la excepción de las Repúblicas Bálticas de Estonia, Letonia y Lituania no hay constancia en este Ministerio de que los demás Estados hayan hecho manifestación de no suceder.

Por otra parte hay que tener en cuenta que según se deduce del art. 12 del Acuerdo por el que se establece la Comunidad de Estados Independientes, suscrito el día 8 de diciembre de 1991 entre la Federación de Rusia y los Estados sucesores de la URSS, reconoce el principio de continuidad en materia de Tratados de que todos los Estados se consideran sucesores de la antigua URSS, con la excepción de Georgia.

De acuerdo con lo anterior, los países con los que en principio se aplicaría el Canje de Notas antes citado son los siguientes:

Rusia, Belarus, Moldavia, Ucrania, Armenia, Azerbaiyán, Kazajstán, Uzbekistán, Turkmenistán, Tadyikistán y Kirguistan.

En el caso de Georgia, en principio, podría decidirse la no-aplicación



(*) Tipos de Legalizaciones:

Vía diplomática

Deberán venir los siguientes sellos:

- 1º Registro Civil del país de origen
- 2º Ministerio de Exteriores del país de origen
- 3º **Embajada o Consulado Español en su país de origen**
- 4º Mº Exteriores Español (Legalizaciones: C/ Serrano Galvache; nº 26)

Consular Apostilla de la Haya (para países firmantes de dicho convenio. Tabla I).

Deberá venir el Sello de la Apostilla expedido por la autoridad competente en su país de origen

Convenio de Atenas (para países firmantes de dicho convenio Tabla II)

Certificado original del país de origen sellado y firmado (sin legalizar) + **Traducción** al castellano debidamente legalizada (*)

Convenio de Viena (para países firmantes de dicho convenio. Tabla III)

Certificado expedido por el país de origen en acta plurilingüe

Países de la antigua URSS (Tabla IV)

Certificado original expedido por el Registro Civil de su país (sin legalizar) + **Traducción** al castellano debidamente legalizada (*)

Documentos que expidan los Consulados de países extranjeros en España

Deberán ser legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores Español, excepto en el caso de países firmantes del Convenio de Londres (Tabla V)

Tabla I

PAISES FIRMANTES CONVENIO DE LA HAYA				
Alemania	Colombia	Italia	Namibia	Santa Lucía
Andorra	Croacia	Japón	Niue, Isla	Serbia y Montenegro
Antigua y Barbuda	Dominica	Kazajstan	Noruega	(Rep. Fed. Yugoslavia)
Argentina	Ecuador	Leshoto	Nueva Zelanda	Seychelles, Islas
Armenia	El Salvador	Letonia	Países Bajos	Sudáfrica
Australia	Eslovenia	Liberia	Panamá	Suecia
Austria	España	Liechtenstein	Portugal	Suiza
Bahamas	Estados Unidos América	Lituania	Reino Unido e Irlanda	Suriname
Barbados	Estonia	Luxemburgo	del Norte	Swazilandia
Belarús	Fidji	Macao	República Checa	Tonga
Bélgica	Finlandia	Macedonia	República Eslovaca	Trinidad y Tobago
Belice	Francia	Malawi	Rumanía	Turquía
Bosnia-Herzegovina	Granada	Malta	Rusia, Federación de	Ucrania
Bostwana	Grecia	Marshall, Isla	Samoa	Venezuela
Brunei-Darussalam	Hong-Kong	Mauricio, Isla	San Cristóbal y Nieves	
Bulgaria	Hungría	México	San Marino	
Chipre	Irlanda	Mónaco	San Vicente y Granadinas	
	Israel			

Tabla II

PAISES FIRMANTES DEL CONVENIO DE ATENAS		
Austria	Italia	Polonia
España	Luxemburgo	Portugal
Francia	Países Bajos	Turquía

Tabla III

PAISES FIRMANTES DEL CONVENIO DE VIENA			
Alemania	Eslovenia	Luxemburgo	Portugal
Austria	España	Macedonia	Serbia y Montenegro
Bélgica	Francia	Países Bajos	Suiza
Bosnia-Herzegovina	Italia	Polonia	Turquía
Croacia			

Tabla IV

Rusia	Ucrania	Uzbekistán
Belarus	Armenia	Turkmenistán
Moldavia	Azerbaiyán	Tayikistán
	Kazajstán	Kirguistán

Tabla V

Alemania	Irlanda	Países Bajos	Suecia
Austria	Italia	Polonia	Suiza
Chipre	Liechtenstein	Portugal	Turquía
Francia	Luxemburgo	Reino Unido	
Grecia	Noruega	Rep. Checa	

- (*) Las traducciones efectuadas por intérprete jurado de España, están exentas de legalización. No así las realizadas por intérpretes de otros países.

El departamento donde informan sobre los intérpretes jurados autorizados en España, es:

OFICINA DE INTERPRETACIÓN DE LENGUAS

Plza. De la Provincia, s/n

(Palacio de Santa Cruz) METRO: SOL

Tfno.: 91 379 96 00 Dirección internet: www.mae.es (aparece la relación de Intérpretes Jurados autorizados)